



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**  
**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA**

31 agosto, 2018  
UAI-MT/170-2018

**Comisión de Hacienda y Presupuesto**  
**Concejo Municipal**  
**Municipalidad de Turrialba**

**MSc. Luis Fernando León Alvarado**  
**Alcalde Municipal.**  
**Municipalidad de Turrialba**

**Asunto: Advertencia No.09 Modificación Interna al presupuesto Municipal No.07-2017**

Con fundamento al Reglamento interno de organización y funcionamiento de la auditoría interna, el Manual de Normas Generales para el ejercicio de las auditorías internas en el sector público de la CGR, Ley General de Control Interno y el Plan Anual de la Auditoría Interna para el presente año, la suscrita en calidad de Auditora Interna indica la siguiente advertencia:

**Antecedentes**

1. Se observó el dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda del Concejo Municipal del 28 de agosto del 2018. En el punto II, señala: “El señor Jorge Vargas presenta y explica la Modificación No.07-2018 para conocimiento y próxima aprobación del Concejo Municipal.
2. Se evidenció en la modificación interna del presupuesto No.07-2018, la solicitud del incremento de las cuentas específicamente de indemnizaciones en los servicios de recolección de basura (¢113.351,79) y acueductos (¢ 567.554,10).
3. Se observa la solicitud de modificación interna sin número del 27 de agosto del 2018, en el apartado de justificación de la inversión y gasto de la solicitud de modificación interna, el que detalla corresponde al pago de las horas extras de funcionarios municipales por trabajos en el Festival Navideño 2016, según oficio No. MTAM/LFLA-00969-2018
4. No se logró observar el acta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto con la revisión de la modificación presupuestaria en el expediente de modificaciones



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**  
**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA**

31 agosto, 2018  
UAI-MT/170-2018

del Departamento de Hacienda. ESTA COMISION ES LA ADMINISTRACION QUE SUPUESTAMENTE VE LAS MODIFICACIONES ANTES DE TRASLADARLOS AL CONCEJO MUNICIPAL.

5. Oficio No. DSJ-0044-2018 del 08 junio del 2018 se evidencia el criterio de la Encargada de Asesoría Jurídica, señala en sus conclusiones señala:

*El Departamento de Recursos Humanos, es el competente para realizar los cálculos correspondientes y verificar que los reportes sean conforme a los lineamientos y formularios emitidos por esa dependencia. Le competen al Departamento Financiero-contable, determinar el código presupuestario correspondiente para los efectos de poder autorizar los pagos respectivos, conforme a derecho corresponda.*

6. Se observó el Oficio No. PM-ARV-178-2018 10 julio del 2018 del Jefe de Servicios Municipales el cual señala:

*“Sin embargo debo hacer de su conocimiento, que mi persona, únicamente está indicando que efectivamente este grupo de compañeros laboró para esa actividad, pero que no es mi persona quien solicita que se pague éstas horas ya que las mismas fueron enviadas a la Alcaldía para que fueran aprobadas”*

7. Se evidencia el Oficio No. MTAM/LFLA-00969-2018 del 24 julio del 2018, en donde le comunica al Departamento de Recursos Humanos que proceda con el pago de las horas extras adeudadas.
8. Se determinó que al 31 de diciembre del 2016, no se disponía con contenido presupuestario en la cuentas de tiempo extraordinario en el programa I de Administración y en servicios de acueductos del programa II.
9. No se logró observar el oficio de aprobación del pago del tiempo extraordinario, los mismos, que fueron solicitados a la Alcaldía y al Jefe de Servicios Municipales.

Con lo expuesto anteriormente se presume que se están incorporando recursos del periodo 2018 para cubrir gastos efectuados en el año 2016, que en esa año no se contada con el contenido presupuestario para adquirir esos compromisos.



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**  
**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA**

31 agosto, 2018  
UAI-MT/170-2018

**Normativa:**

**1. Constitución Política**

Artículo 11.-

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

**2. Código Municipal**

Artículo 103

Las municipalidades no podrán efectuar nombramientos ni adquirir compromisos económicos, si no existiere subpartida presupuestaria que ampare el egreso o cuando la subpartida aprobada esté agotada o resulte insuficiente; tampoco podrán pagar con cargo a una subpartida de egresos que correspondan a otra. La violación de lo antes dispuesto será motivo de suspensión del funcionario o empleado responsable, y la reincidencia será causa de separación.

Se refiere al principio de legalidad presupuestaria, en la disposición de fondos. Lo que significa que no se pueden adquirir compromisos económicos o financieros si no se tiene contemplados en el presupuesto el cual debe de estar obviamente legalmente aprobado.

Artículo 91

Las municipalidades acordarán el presupuesto ordinario que regirá del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año. Para tal fin, utilizarán la técnica presupuestaria y contable recomendada por la Contraloría General de la República El presupuesto



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA**

31 agosto, 2018  
UAI-MT/170-2018

deberá incluir todos los ingresos y egresos probables y, en ningún caso, los egresos superarán los ingresos.

**3. Ley 8131**

Específicamente lo que se indica en el artículo 5 Principios Presupuestarios entre los que están:

**d) Principio de anualidad.** El presupuesto regirá durante cada ejercicio económico que irá del 1° de enero al 31 de diciembre.

**e) Principio de programación.** Los presupuestos deberán expresar con claridad los objetivos, las metas y los productos que se pretenden alcanzar, así como los recursos necesarios para cumplirlos, de manera que puedan reflejar el costo.

**f) Principio de especialidad cuantitativa y cualitativa.** Las asignaciones presupuestarias del presupuesto de gastos, con los niveles de detalle aprobados, constituirán el límite máximo de autorizaciones para gastar. No podrán adquirirse compromisos para los cuales no existan saldos presupuestarios disponibles. Tampoco podrán destinarse saldos presupuestarios a una finalidad distinta de la prevista en el presupuesto, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios.

**4. Ley 6227 Ley General de la Administración Pública**

**Artículo 11-**

La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.  
2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

**5. Ley 8422 Contra La Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública**

Artículo 3<sup>o</sup>—Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público.



## MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA

31 agosto, 2018  
UAI-MT/170-2018

Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

Artículo 4º—Violación al deber de probidad. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal.

### **6. Normas Técnicas Sobre Presupuesto PÚBLICO N-1-2012-DC-DFOE**

**2.2.3 Principios presupuestarios.** En concordancia con el marco jurídico y técnico, tanto para el presupuesto institucional como para el proceso presupuestario, se deberá cumplir con los siguientes principios, según correspondan:

a) **Principio de universalidad e integridad.** El presupuesto deberá contener, de manera explícita, todos los ingresos y gastos originados en la actividad financiera, que deberán incluirse por su importe íntegro. No podrán atenderse obligaciones mediante la disminución de ingresos por liquidar.

d) **Principio de anualidad.** El presupuesto regirá durante cada ejercicio económico que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

### **7. Reglamento interno sobre el trámite de variaciones al presupuesto de la municipalidad de Turrialba**

Artículo 3º-**Aprobación presupuestaria interna de las modificaciones presupuestarias.** La aprobación de las modificaciones presupuestarias corresponderá al Concejo Municipal.

Artículo 4º-Disposiciones comunes que deben observarse en el trámite de formulación, aprobación y ejecución de las modificaciones presupuestarias.



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**  
**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA**

31 agosto, 2018  
UAI-MT/170-2018

4.8. De toda modificación presupuestaria el Departamento de Hacienda Municipal levantará un expediente que estará bajo su custodia, en el que se incluirá el documento correspondiente junto con el acuerdo de aprobación respectiva y deberá constar al menos las siguientes especificaciones:

f. Documentos de justificación de las variaciones presupuestarias y su valoración de la razonabilidad de lo aplicado.

g. Incluir en el expediente toda evidencia documental que respalde la formulación y realimentación del proceso. (Convenios, relación de puestos, indicadores de gestión ajustados, sentencias, solicitudes de Directores y Jefes, etc.)

**4.12. No se podrán efectuar modificaciones presupuestarias para aumentar partidas o subpartidas, con el fin de dar contenido o cubrir gastos ya ejecutados.** El original no está subrayado.

Artículo 8°-**Incumplimiento.** El incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, y de las normas legales y directrices aplicables en la materia, será considerada como falta grave y dará mérito a la aplicación de las sanciones previstas en el Código Municipal, la Ley General de Control Interno, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función Pública y demás disposiciones concordantes.

**8. Clasificador por objeto del gasto del sector público de la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda**

**6.06 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO**

Incluye el pago de indemnizaciones, reintegros y devoluciones.

**6.06.01 Indemnizaciones**

Contempla el resarcimiento económico por el daño o perjuicio causado por la institución a personas físicas o jurídicas, incluyendo las costas judiciales o cualquier gasto similar, el cual debe tener respaldo en una sentencia judicial o una resolución administrativa. Incluye la indemnización generada como producto de juicios laborales que obliga al pago de salarios caídos donde se da por concluida la relación laboral, independientemente del periodo a los cuales pertenecen.



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**  
**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA**

31 agosto, 2018  
UAI-MT/170-2018

**0.02.01 Tiempo extraordinario**

Retribución eventual al personal que presta sus servicios en horas que exceden su jornada ordinaria de trabajo, cuando circunstancias o situaciones de naturaleza extraordinaria de la entidad así lo requieran, ajustándose a las disposiciones legales y técnicas vigentes.

**POR TANTO:**

La Auditoría Interna hace la advertencia conforme con el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno que en lo que interesa dice: “...*además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.*”

En relación de lo señalado, se advierte que las actuaciones de la administración podrían estar generando un error a los miembros del Concejo Municipal en la aprobación de las modificaciones donde se incluyen partidas presupuestarias de egresos ya ejecutados y que no se cuenta sustentado en la normativa vigente aplicable.

Por lo tanto, de no corregir de forma inmediata y definitiva las actuaciones, para que las mismas se conformen con el ordenamiento jurídico, podría generar las responsabilidades de índole administrativa, civil y penal.

En virtud de lo anterior; se solicita comunicar a esta Auditoría, en un plazo de un día hábil, la atención de lo señalado en este oficio.

Agradeciendo la atención a la presente, se despide de ustedes:

Atentamente,

Karleny Salas Solano



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA**

**31 agosto, 2018  
UAI-MT/170-2018**

Auditoria Interna  
Municipalidad de Turrialba